



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Comisión de Servicio Público

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. IV-2018 - DISPOSICIONES SOBRE LA FRANQUICIA DE ÓMNIBUS ESCOLAR (OE)

A. EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LAS UNIDADES.

El Código de Reglamentos de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 9020 de 5 de abril de 2018, (en adelante, "Código") entró en vigor el 5 de mayo de 2018. La aprobación de este reglamento tuvo el efecto de transformar significativamente la emisión y renovación de autorizaciones por la Comisión de Servicio Público (en adelante, CSP o "Comisión"), en particular el transporte escolar mediante el Capítulo XI.

La Comisión está comprometida con ofrecer un servicio de calidad a sus concesionarios. A pesar de los esfuerzos de nuestro personal, en ocasiones el volumen de casos resulta abrumador y ocurren dilaciones en trámites administrativos que pueden afectar la operación de nuestros concesionarios responsables, que cumplen con la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, y los reglamentos aprobados en virtud de ésta. Uno de éstos trámites es la obtención del Certificado de Autorización (anteriormente conocido como Certificado de Vigencia), correspondiente a cada unidad bajo una franquicia, al solicitar la renovación de la franquicia. Hemos tomado nota que a pesar de que el concesionario presente la solicitud de renovación dentro del término, en ocasiones la emisión del Certificado de Autorización puede demorar, afectando la posibilidad para el concesionario participar, en algunos casos particulares, en las subastas para la contratación de transporte escolar por el Departamento de Educación.

Se interpreta que se extiende automáticamente la vigencia del Certificado de Autorización de las unidades de las franquicias de Ómnibus Escolar (OE)¹ que sea renovada oportunamente. Dicha vigencia se extenderá hasta la fecha en la cual se emita el nuevo Certificado de Autorización. De esta manera se evita penalizar a un concesionario responsable por la posible dilación en las oficinas de la CSP. Esta determinación es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, facilitando la operación de negocios en Puerto Rico.

B. PERMISO DE VEHÍCULO DE MOTOR O ARRASTRE SUSTITUYE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN REGLAMENTARIA.

Por otra parte, a partir de la aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley Núm. 75-2017, la Comisión no realiza inspecciones reglamentarias a las franquicias de Ómnibus Escolar (OE).

A esos efectos, el Artículo 12.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, según enmendada, dispone:

[...]

(f) Los vehículos de motor autorizados por la Comisión a prestar servicio público serán inspeccionados en las estaciones oficiales de inspección designadas por el Secretario [del Departamento de Transportación y Obras Públicas]. La Comisión establecerá las guías necesarias, bajo los mismos preceptos dispuestos en este

¹ Anteriormente identificadas adicionalmente como Porteador por Contrato de Ómnibus Escolar (PC-OE).

Artículo, y las someterá al Secretario, quien las incorporará en sus reglamentos para que la operación de las estaciones oficiales de inspección cumpla con los requisitos correspondientes para las inspecciones de los vehículos de motor autorizados de conformidad con la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, y los reglamentos de la Comisión. (Énfasis suplido.)

Por otra parte, el nuevo Artículo 10 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, dispone:

[...]

Las inspecciones requeridas por reglamento se realizarán conforme al procedimiento establecido por la Comisión de Servicio Público y en las facilidades autorizadas conforme a la reglamentación aprobada a esos fines. Mientras la Comisión aprueba el reglamento para esos fines, las inspecciones reglamentarias conforme los reglamentos vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ley podrán realizarse en los Centros de Inspección aprobados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. (Énfasis suplido.)

Por consiguiente, se aclara que la Comisión ya no realiza “inspecciones reglamentarias” y, por consiguiente, no emite Certificados de Inspección. Se aclara que toda unidad con autorización vigente de la Comisión para ofrecer el servicio de Ómnibus Escolar (OE) que cuente con un Permiso de Vehículo de Motor o Arrastre vigente emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha sido aprobada para operar en las vías públicas del Territorio de Puerto Rico durante la vigencia establecida en dicho permiso.

C. PLAN DE PAGO PARA ÓMNIBUS ESCOLARES.

Por último, el Subcapítulo VII del Capítulo IV del Código establece que toda persona que tenga una deuda pendiente ante la Comisión podrá solicitar un plan de pago, sujeto al pago inicial equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la deuda total (o del por ciento que apruebe el Presidente o la persona en quien delegue) y cumpliendo con el pago del por ciento restante en seis (6) pagos mensuales.

Tomando en consideración la magnitud de los aranceles de solicitud de autorización nueva y renovación de las franquicias de Ómnibus Escolar (OE) y que éstos se encuentran en proceso de revisión para la próxima fase del Código, se establece que a estas franquicias se le podrá conceder un plan de pago conforme a los parámetros establecidos en el Código pero con un vigencia de hasta doce (12) meses.

Se deroga todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por la Comisión de Servicio Público que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

Se ordena a la Oficina de Secretaría de la CSP, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial de la CSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Comisión de Servicio Público.

En San Juan, Puerto Rico, a 1.º de junio de 2018.


Luis D. García Fraga
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 1.º de junio de 2018, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios de la Comisión de Servicio Público.


Wanda E. Rodríguez Quinones
Secretaria

